

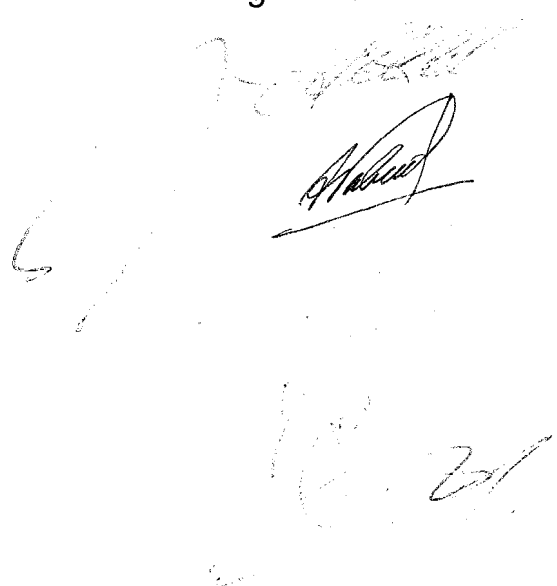
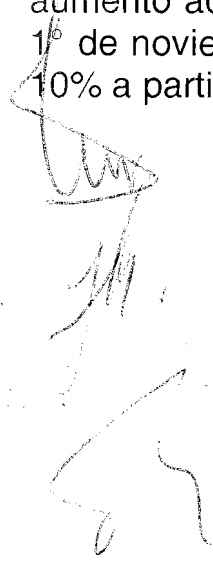
EXPEDIENTE N° 1.229.837/07

En la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de junio de 2007, se reúnen la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina F.A.T.S.A., en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los señores Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Rueda, con el patrocinio del Dr. Federico West Ocampo por una parte, y por la otra la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria representada por los señores Juan Carlos Ruiz, Armando Fachinat y Gladis Fontenla, Gustavo Tripodi y Angel Falvo, con el patrocinio letrado de los Doctores Pablo Fagoaga. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1.- **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2.- **Ratificación:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo. Extiéndase la excepcionalidad parcial vigente acordada en el CCT 459/06 en relación a los aportes previsionales, hasta el 31/12/2007, fecha ésta a partir de la cual se transformarán en remunerativos a los fines previsionales.

3.- **Remuneraciones:** las partes acuerdan un aumento del veinte por ciento (20%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 459/06. El aumento aquí acordado será abonado en tres tramos, 5% a partir del 1° de noviembre del 2007, 5% a partir del 1° de diciembre de 2007 y 10% a partir del 1° de enero 2008, conforme a las escalas siguientes:



Salarios Básicos convencionales a partir del 01/11/2007 (5%)

Categorías	Salario Básico
I A	1812
I B	1437
II	1387
III	1313
IV	1262
V	1137

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/12/2007 (5%)

Categorías	Salario Básico
I A	1899
I B	1506
II	1453
III	1375
IV	1322
V	1191

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

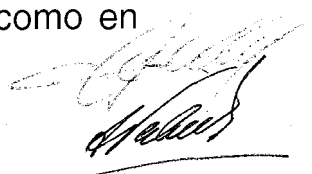
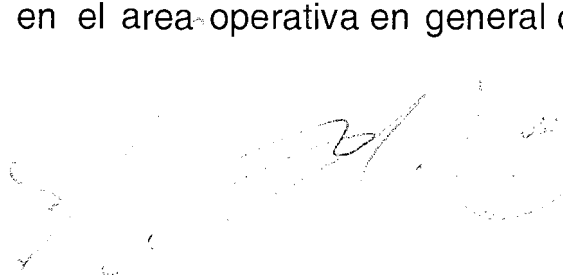
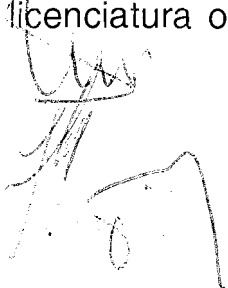
[Handwritten mark]

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/01/2008 (10%)

Categorías	Salario Básico
I A	2071
I B	1643
II	1585
III	1500
IV	1442
V	1300

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/10/07 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos a los efectos previsionales. Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2008, fecha ésta a partir de la cual se transformarán en remunerativos a los fines previsionales.

4.- **Adicional por Licenciatura de Enfermería**: incorpórase al artículo 24 del CCT 459/06 el inciso 5, el que quedará redactado de la siguiente manera: 5.- Los trabajadores que posean o reciban el título de Licenciada/o en Enfermería, otorgado por una universidad nacional, estatal o privada reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, y que desarrollen tareas como enfermeros y sean afectados por la Empresa a cumplir funciones inherentes a la licenciatura obtenida, tanto en el área operativa en general como en



la/s sede/s de la empresa, percibirán un adicional equivalente al 15% del salario de su categoría

5.- **Capacitación:** las partes acuerdan financiar la capacitación de los trabajadores en los términos establecidos en el artículo 25 del CCT 459/06 con la proporción correspondiente de los fondos recaudados con la contribución patronal establecida en el artículo 26 del CCT.

6.- : Se acuerda establecer a partir del vencimiento del acuerdo vigente para todos los beneficiarios del convenio colectivo 459/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA, en la misma forma en la que lo realizan actualmente, encontrándose las boletas de depósito a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

7.- **Vigencia:** este acuerdo tendrá vigencia hasta el 01/12/08, sin perjuicio de ello las partes podrán renegociar las escalas salariales aquí acordadas, previa conformidad de las mismas.

